



PONE TÉRMINO A CONCESIÓN ONEROSA
DIRECTA DE INMUEBLE FISCAL EN LA
REGIÓN DE ATACAMA, A
"INVERSIONES Y SERVICIOS
SUNEDISON CHILE LIMITADA" Y
DISPONE LO QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 ENE 2017

EXENTO N° 26 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por "Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada" en presentación de fecha 15 de marzo de 2016; el Oficio N° 947 de 6 de abril de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; el Oficio N° 288 de 9 de junio de 2016, de la División de Bienes Nacionales (S); el Oficio N° 310 de 8 de agosto de 2016, del Jefe de la División Jurídica; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° 164 de 16 de agosto de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1.106 de 10 de diciembre de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó la Concesión Onerosa Directa contra Proyecto, a favor de "Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada", del inmueble fiscal compuesto por los Lotes a, b, c y d, ubicado en Camino Público C-163, Altura Km. 12, comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Región de Atacama, para destinarlo a la ejecución de un proyecto de energía renovable no convencional (ERNC).

Que la escritura pública del contrato de concesión se suscribió con fecha 10 de febrero de 2015, bajo el Repertorio N° 443-2015, rectificado por escritura pública de fecha 11 de marzo de 2016, bajo el Repertorio N° 736-2016, ambas celebradas ante el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manguehual Mery, aprobándose mediante Decreto (Exento) N° 257 de 26 de mayo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, e inscribiéndose a fojas 109 N° 22, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, correspondiente al año 2016.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Decreto (Exento) N° 1.106 de 2014 y a lo pactado en la cláusula quinta del contrato de concesión, la renta anual se fijó en U.F. 1.837,63, monto que la concesionaria pagó al momento de la suscripción del contrato de concesión, señalándose que a partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
Exento de Trámite de Toma de Razon

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

07

Que mediante Oficio N° 310 de 8 de agosto de 2016, el Jefe de la División Jurídica informó a la autoridad ministerial, que a través de presentación de fecha 15 de marzo de 2016, recepcionada en fecha 18 de marzo de 2016, en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, don Alejandro Erazo Lynch en representación de "Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada", solicitó se otorgue una ampliación de 45 días para pagar la segunda renta concesional, respecto al plazo de 40 días señalado en la cláusula decima quinta, Uno, del contrato de concesión.

Que la concesionaria debía pagar la segunda renta concesional hasta el día 24 de febrero de 2016, o en su defecto, en caso de ejercer su derecho a pagar dentro de los 40 días siguientes con aplicación de la correspondiente multa, dicho plazo caducaba el 21 de abril de 2016.

Que agrega, que consultada la Secretaría Regional Ministerial respectiva vía correo electrónico, si a la fecha la concesionaria había efectuado el pago correspondiente a la segunda renta concesional, dicha Secretaría Regional Ministerial informó con fecha 22 de julio del presente año, que no se registra pago alguno.

Que en efecto, la cláusula decima quinta, Uno, del contrato de concesión, señala que "el incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria. No obstante lo anterior, el concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los 40 días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al 1% de la renta concesional por cada día de atraso durante todo dicho período".

Que a continuación la referida cláusula dispone que "en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 62 letra c) del Decreto Ley, las partes de común acuerdo viene en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primero".

Que por su parte, la cláusula vigésimo octava, Uno, letra d), numeral i) del referido contrato de concesión, dispone que la concesión se extinguirá por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, enumerando como una de estas, el no pago de la renta concesional.

Que señala, que en razón de los argumentos esgrimidos, es de la opinión de poner término a la concesión otorgada mediante Decreto (Exento) N° 1.106 de 10 de diciembre de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, por no pago de la renta concesional, debiendo procederse por tanto al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, fijada en U.F. 22.977, conforme lo establece la cláusula vigésimo tercera, Uno, numeral v) del contrato concesional.



Que finalmente señala, que en el caso en examen queda acreditado que la concesionaria "Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada" no pagó la renta concesional dentro del plazo establecido, incumplimiento que se califica expresamente en el contrato de concesión como "grave", y que por tanto permite poner término a la concesión, procediendo al cobro de las garantías asociadas.

Que de acuerdo a lo informado por Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y por la División de Bienes Nacionales, la concesionaria se encuentra en incumplimiento por falta de pago oportuno de la segunda renta concesional anual correspondiente al proyecto "Ar Salvador Solar", configurándose desde ya una causal para determinar la extinción de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las multas que se encuentran reguladas en el contrato respectivo.

Que a través de Oficio GABM. N° 164 de 16 de agosto de 2016, la autoridad ministerial dispuso que con la sola vista de los antecedentes presentados y en atención a lo informado por la División Jurídica, autoriza la derogación del citado acto administrativo por no pago de la renta concesional, ordenando la restitución del inmueble fiscal, requerir al Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro las cancelaciones que en derecho correspondan, y que se proceda al cobro de la boleta de garantía.

Que en virtud de lo anterior, deben realizarse todas las gestiones que correspondan, a efecto de cautelar el interés fiscal, en orden a materializar la presente decisión.

D E C R E T O:

I.- Póngase término por las razones señaladas en los considerandos, a la concesión onerosa directa a favor de "INVERSIONES Y SERVICIOS SUNEDISON CHILE LIMITADA", R.U.T. N° 76.168.904-5, domiciliada en calle Magdalena N° 140, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, dispuesta mediante Decreto (Exento) N° 1.106 de 10 de diciembre de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, respecto del inmueble fiscal compuesto por los Lotes a, b, c y d, ubicado en Camino Público C-163, Altura Km. 12, comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Región de Atacama, amparado por la inscripción global que rola a fojas 111 vta. N° 105, del Registro de Propiedad del año 1996, del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, cuyo contrato de concesión se celebró con fecha 10 de febrero de 2015, bajo el Repertorio N° 443-2015, rectificado con fecha 11 de marzo de 2016, bajo el Repertorio N° 736-2016, ante el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manguehual Mery, aprobándose mediante Decreto (Exento) N° 257 de 26 de mayo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, e inscribiéndose a fojas 109 N° 22, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, correspondiente al año 2016.



II.- La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, adoptará las medidas correspondientes para recuperar la administración del inmueble para el Ministerio de Bienes Nacionales, así como liquidar y hacer efectivas la o las rentas concesionales impagas que adeude la concesionaria al Fisco y las que se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble fiscal referido, determinando asimismo el monto de la o las multas a aplicar a la concesionaria por el incumplimiento de sus obligaciones.

III.- La citada Secretaría Regional Ministerial notificará por carta certificada el presente decreto al representante legal de "Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada", señalando el monto adeudado por concepto de rentas concesionales impagas con sus intereses y reajustes, y las multas por incumplimiento de sus obligaciones, con el objeto de que proceda a la suscripción de la escritura pública de término de la concesión y a la cancelación total de la deuda, debiendo remitirse los antecedentes correspondientes al Consejo de Defensa del Estado, para exigir su cobro judicialmente en caso de no pago, como así también para obtener la restitución del inmueble fiscal y la cancelación de las inscripciones practicadas con motivo de la concesión.

IV.- Facúltese al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama para suscribir en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, la escritura pública que dé cuenta del término del contrato de concesión y solicite con copia autorizada de ella, al Conservador de Bienes Raíces competente, la cancelación de la inscripción que rola a fojas 109 N° 22 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, como así también la cancelación de la anotación marginal en la inscripción global a nombre del fisco que rola a fojas 111 vta. N° 105 del Registro de Propiedad del año 1996, del Conservador de Bienes Raíces antes citado.

V.- La escritura pública referida, será redactada por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y deberá ser suscrita por el representante legal de la sociedad concesionaria dentro del plazo que determine el Secretario Regional de Atacama en relación a las gestiones que deba realizar para poner término a la concesión, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación que efectué la Secretaría Regional citada y que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de correos correspondiente. Dicha escritura, deberá dejar constancia del estado actual de la rentas concesionales originadas en virtud de la concesión a la que se pone término, del pago de las multas correspondientes, como así también de la circunstancia de que como consecuencia de la declaración de término de la concesión, el portador solicitará el alzamiento y cancelación de la inscripción y anotación señaladas en el numeral anterior, ante el Conservador de Bienes Raíces competente.



VI.- Los gastos notariales, inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la sociedad concesionaria.

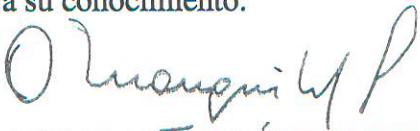
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial", y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) NIVIA PALMA MANRÍQUEZ. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


OSCAR MANQUILEF PARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Reg. de Atacama
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-

